



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 016 -2020-

MPCH/GAF

Chiclayo,

19 FEB 2020

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 137 -2020-MPCH/GAJ, de fecha 11 de febrero del 2020, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y MEMORANDO N° 113-2020-MPCH/GAJ; respecto a la procedencia de resolución de vínculo contractual formalizado mediante Orden de Servicio N° 000536, por el no cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **ORDEN DE SERVICIO N° 0000536**, de fecha 17 de mayo del 2019, se contrató con el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, los servicios especializados en peritaje para la obra: "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Transferencia de los Residuos Sólidos Municipales en la Localidad de Chiclayo" por el monto de S/ 32,871.43 soles, por un plazo de servicio de 30 días calendario contabilizado a partir de la firma del contrato y de la entrega total del acervo documentario;

Que, con acta de entrega de documentación del 06 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica entregó a Katherine Elizabeth Flores Diaz (En representación del Colegio de Ingenieros Consejo Departamental de Lambayeque), documentación relacionada con la obra de "Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Transferencia de los Equipos Residuos Sólidos Municipales en la localidad de Chiclayo", a fin de realizar el trabajo contratado de peritaje de dicha obra.

Que, mediante **CARTA N° 081-20189-MPCH/SGLYSY**, del 21 de Octubre del 2019, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó al Decano Departamental de Lambayeque-CIP, el cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Servicio N° 0000536 de 17 de mayo del 2019, y comunicar el avance del servicio de peritaje antes mencionado en un plazo de dos días hábiles, toda vez que el Colegio de Ingenieros de Lambayeque venía incumpliendo en la entrega de algún informe sobre el avance de dicho peritaje;

Que, a través de la **Carta N° 0084-2019-MPCH/SGLYSI**, del 04 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Presidencia del Centro de Peritaje de Chiclayo, la copia de acta entrega de documentación del 06 de agosto de 2019 en el que se encontraban las valorizaciones N° 6 y 7; así mismo, con **CARTA N° 0016-2019-MPCH/SGLYSI**, la Subgerencia antes mencionada, volvió a remitir por segunda vez, copias fedateadas de dichas valorizaciones;

Que, mediante **Informe N° 119-2019-MPCH/GIP/SGPOYC**, del 21 de noviembre del 2019, la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, informó a la Gerencia de Infraestructura Pública, el estado situacional del servicio de peritaje de la obra en mención, en tal sentido con Memorandum N° 1430-2019-MPCH/GIP, la Gerencia de Infraestructura Pública alcanzó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, el estado de dicho servicio de peritaje;

Que, con **Informe N° 05409-2019-MPCH/SGLYSI**, del 19 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informó a la Gerencia de Infraestructura Pública, que asistió a una reunión teniendo como tema principal a tratar la ejecución del servicio de peritaje de la obra antes mencionada, llevándose a cabo en las instalaciones del Colegio de Ingenieros del Perú-Lambayeque, participando el Jefe del Instituto Vial Provincial-IVPCH, el Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el responsable de realizar el servicio de peritaje. Así mismo informó que se hizo entrega a la representante del Colegio de Ingenieros, las valorizaciones N° 6 Y 7 y toda la documentación relacionada a la obra;

Que, con **MEMORANDUM N° 02-2020-MPCH/GIP** de fecha 03 de enero del 2020 y Memorandum de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicito a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con carácter de urgente y bajo responsabilidad adoptar las acciones correspondientes para la realización del servicio de peritaje de la obra "Construcción, Equipamiento e instalación de la Planta de transferencia de los equipos residuos sólidos municipales en la localidad de Chiclayo";

Que, a través del **Informe N° 0053-2020-MPCH/GIP** de fecha 21 de enero del 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, solicitó a la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad en mención, el estado situacional de avance de la ejecución del servicio especializado de peritaje en la obra materia de la presente, respecto a lo solicitado, dicha gerencia informó con Memorandum N° 90-2020-MPCH/GIP del 24 de enero del 2020, el estado situacional del avance del servicio en mención.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 05-2020-MPCH-SGLyCP**, de fecha 07 de febrero del 2020, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, emite opinión respecto a los hechos enunciados, y se concluye que el Colegio de Ingenieros de Lambayeque, incumplió el plazo establecido para la prestación del servicio especializado en peritaje para la obra " Construcción, Equipamiento e instalación de la Planta de Transferencia de los Residuos Sólidos Municipales en la localidad de



Chiclayo", por lo tanto la Municipalidad Provincial de Chiclayo procederá a resolver el vínculo contractual, ya que a la fecha dicho servicio no se ha ejecutado y recomienda que se emita el proyecto de acto resolutivo que resuelva la orden de servicio respectivo, asimismo derivar copia de todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que inicien las acciones civiles y/o judiciales que estime conveniente a fin de poder realizar el recupero del porcentaje abonado por el servicio.

Que, asimismo se desprende de la documentación alcanzada que la entidad ha realizado el pago del 50 % del monto de la prestación, equivalente a S/ 16.435.72 a favor del Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, según consta en la constancia de pago mediante Transferencia Electrónica F001-0000416 abonado al Código de Cuenta Interbancario N° 00230510406219301217; por lo tanto ha generado un perjuicio económico a la entidad y en tal sentido corresponde derivar lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que inicie las acciones civiles y/o judiciales que correspondan a efectos de poder realizar el recupero del porcentaje abonado por el servicio.

Que, según lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente: "5.1. Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción (...);

Que, según los términos de referencia del presente servicio ajustado a la directiva emitida por la entidad y aprobada mediante **Resolución Gerencial N° 228-2017-MPCH-GM**, de fecha 29 de noviembre del 2017; **Directiva N° 0004-2017-MPCH/GM**, denominada "Procedimientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías en obras, por importes iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) En dicha directiva se establece lo siguiente: "8.6.1 En caso de que el proveedor incumpla con las disposiciones establecidas en la orden de compra o servicio o hayan llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades en la prestación a su cargo o paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, se le notificara mediante carta notarial y se le otorgará un plazo perentorio de cinco (05) días calendario para que cumpla con la entrega o prestación. En caso persista el incumplimiento se resolverá el vínculo contractual contenido en la Orden de Compra o Servicio, aplicándose de ser el caso las penalidades que correspondan, procediendo a convocar al proveedor que ocupó el segundo lugar, siempre y cuando no se haya entregado el bien o iniciado el servicio; 8.6.2 Las áreas usuarias deben precisar en sus especificaciones técnicas o términos de referencia que en caso el contratista incurra en retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones objeto de la contratación se le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso la cual debe encontrarse en los términos de referencia o especificaciones técnicas, de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = (0.05 x



Monto) / (F x Plazo en días) ; Donde F, tiene los siguientes valores: a. Para plazas menores o iguales a sesenta (60) días $F = 0.40$; b. Para plazos mayores a sesenta (60) días $F = 0.25$.

Que, según lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente al Régimen de Infracciones y Sanciones, se indica lo siguiente: " 50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) ocasionar que la entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdo marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".

Que, contándose con la designación como Gerente de Administración y Finanzas otorgada mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2019-MPCH/A**, de fecha 01 de marzo de 2019, y estando a las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; en concordancia con el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESUELTO EL VINCULO CONTRACTUAL PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N° 536, de fecha 17 de mayo del 2019, con el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, para brindar el Servicio Especializado en Peritaje a la Obra, Construcción, Equipamiento e Instalación de la Planta de Transferencia de los Residuos Sólidos Municipales, en la localidad de Chiclayo".



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista por conducto notarial la **RESOLUCIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N° 536**, a razón de haberse acumulado el monto máximo de la penalidad por mora establecida en los términos de referencia de la presente contratación.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones solicite ante el OSCE la aplicación de sanción para el proveedor Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental de Lambayeque, una vez que haya quedado consentida o firme la resolución del vinculo contractual.



ARTICULO CUARTO: DISPONER que se derive lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que inicie las acciones civiles y/o judiciales que correspondan a efectos de poder realizar el recupero del porcentaje abonado por el servicio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ARTICULO QUINTO: DISPONER que se derive lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a efectos se realice el deslinde de responsabilidades y de ser el caso se inicien las investigaciones que correspondan. de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Lic. Juan Carlos Ibáñez Alvarez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES

PROVEIDO

PARA: *Jose Garcia*

ASUNTO: *Publicar*

FECHA: *21/02/2020*